

## **TÍTULO DEL PROYECTO: “LA RELACIÓN DE CONSUMO TRANSNACIONAL: ANÁLISIS DE LA COMPATIBILIDAD ENTRE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS INTERNOS DE LA REGIÓN Y EL SISTEMA LATINOAMERICANO. PROPUESTAS DE SUPERACIÓN.”**

*Autores: Prof. Dr. Edgardo García Chiple – Prof. Ab. Adriana M. Zavatti de Rougier.*

**Integrantes del equipo:** Edgardo García Chiple – Amalia U de Martinoli – Adriana Zavatti de Rougier - Laura E. Salomón – María Gloria Bottiglieri - María Valeria Sala Mercado - Lorena Sanchez- Eduardo Villafañe Molina – Gonzalo Crespo

**Palabras claves:** relación - consumidor - protección - legal

**Introducción:** El tema objeto de investigación es la regulación de la relación de consumo transnacional, definida como el vínculo jurídico entre un proveedor y un consumidor, en el que se presenta algún elemento extranjero. La mirada del proyecto se centra en el consumidor internacional, que suscita problemas particulares. Posee rasgos propios que le dan un contorno diferente al consumidor tradicional (nacional) y que tornan más compleja su situación negocial. Aquél resulta más vulnerable, ya que muchas veces debe operar en un contexto normativo que desconoce, y que tampoco está obligado a conocer. A la debilidad estructural en el mercado, se le adiciona la ignorancia sobre aspectos medulares de la normativa que regula la relación jurídica que lo vincula al proveedor.

El proyecto presenta el marco regulatorio de las relaciones de consumo transnacionales en algunos Estados de la región, tanto su normativa interna como internacional, a los fines de analizar las bases comunes y sus divergencias. Abordamos también en el trabajo de investigación, los antecedentes heredados del derecho romano e intermedio, cuyas instituciones protectorias fundan y conforman la base de la legislación actual.

Es sabido que en el mundo, hace unas décadas se comenzó a conformar una rama del derecho que, por su evolución en la protección, pasó a tener un anaquel independiente de otras en las que antes tenía cobijo. Es así como, a través de los años, empezó a cobrar protagonismo lo que hoy conocemos como derecho del consumidor. Sin embargo, creemos que el hecho de que hoy veamos aumentada su innegable

realidad no se debe a un invento de la modernidad de posguerra sino, más bien, al reconocimiento paulatino de las protecciones que se le fueron otorgando a quienes, en términos contemporáneos, tenían una posición contractualmente desventajosa.

Desde el derecho romano, podemos encontrar un basamento primigenio, como en la mayor parte del derecho, elementos que dieron comienzo a ese progresivo andar del derecho del consumidor a través de la instrumentación de medidas protectorias, muchas de ellas, influenciadas por el cristianismo y la filosofía estoica.

Esto posibilitó el comienzo de un sendero humanista del derecho que venía de un ordenamiento romano antiguo en el que la Ley de las XII Tablas permitía al acreedor esclavizar a un deudor que no podía, por cualquier razón, solventar su deuda y hasta tenía el derecho de matarlo o desmembrarlo, a una flexibilización basada en la equidad y en la evolución de la sociedad romana y su derecho por obra de los pretores, el *ius gentium*, y los ediles curules, para culminar con su instauración en la magna obra Justiniana, reafirmando el principio del *favor debitoris*.

Siglos después, la apertura de los mercados a productos y servicios extranjeros, los progresos de la técnica y el mayor acceso al mundo digital, hacen que la relación de consumo atraviese las fronteras nacionales físicas y virtuales. La relación profesional-consumidor manifiesta un desequilibrio entre un fuerte y la parte que se encuentra en una situación de desigualdad informativa o sustancial. El “ciudadano-consumidor”, reclama normas protectorias que eviten los abusos del mercado y prevengan o compensen los daños que las conductas negligentes o dolosas del fabricante, proveedor o cualquier otro intermediario del circuito comercial, puedan generar. Los derechos de usuarios y consumidores, en la relación de consumo, junto con el derecho al desarrollo, a la paz, al patrimonio artístico y cultural, a un medio ambiente sano, y a los derechos de los pueblos indígenas, integran los llamados derechos humanos de tercera generación. La protección de los consumidores y usuarios de bienes y servicios argentinos alcanzó reconocimiento constitucional en 1994, fundamentalmente con las directrices de los artículos 42 y 43 (C.N.) y otras normas de jerarquía constitucional, como los Tratados de Derecho Humanos en virtud del artículo 75, inc. 22.

### **Objetivos generales:**

1. Analizar y reflexionar sobre la regulación legal de la relación de consumo a nivel internacional, y reconocer el impacto que produce en los derechos del consumidor.
2. Contribuir a la generación de información científica acerca de la importancia de la protección del consumidor transnacional.
3. Reflexionar sobre la relevancia de contar con un instrumento internacional a fin de garantizar la seguridad jurídica en esta particular relación (de consumo transfronterizo).

### **Materiales:**

Se recolectó, seleccionó, clasificó y analizó material bibliográfico impreso, estudios doctrinarios, existentes en bibliotecas de instituciones públicas y privadas del país y del extranjero. Se efectuó una búsqueda y recopilación de información normativa, doctrinaria y jurisprudencial a través de publicaciones especializadas.

También se recabó información en base a consultas realizadas en organismos públicos con funciones de autoridad de aplicación de las leyes protectorias del consumidor, en los Estados Partes y Estados Asociados del Mercosur, tales como el Servicio Nacional del Consumidor (SerNaC -Chile), el Departamento de Protección y Defensa del Consumidor (Brasil), Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario (Paraguay) etc. a los efectos de obtener datos primarios que reflejen la dimensión del problema.

El equipo de investigación adjuntó los informes relativos a:

- i) Los antecedentes históricos del derecho del consumidor, con especial referencia al Derecho Romano, nos muestra que desde el período republicano existió una tendencia, a través del *Ius Honorarium* y *Gentium*, a la protección jurídica de ciudadanos y no ciudadanos, frente a situaciones de desigualdad informativa o sustancial, producto de los diferentes contextos normativos de los territorios anexados entre sí y entre estos con Roma.

ii) Los aportes del derecho intermedio influenciados por una serie de transformaciones en la vida política, social y cultural que discurren a lo largo de diez siglos en dos escenarios bien definidos: Occidente y Oriente.

iii) Las tareas de la OEA, referidas a varios proyectos sobre la protección al consumidor: los gobiernos de Brasil, Argentina y Paraguay, Canadá y Estados Unidos propusieron respectivamente una Convención sobre ley aplicable, una Ley Modelo sobre Jurisdicción y Ley Aplicable y una Guía Legislativa sobre Restitución Monetaria para ser analizados en la próxima Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado. Aún ninguno cuenta con aprobación.

iv) La labor desarrollada en el ámbito del Mercosur, destacándose el Protocolo de Santa María sobre jurisdicción internacional en materia de relaciones de consumo de 17/12/96 y el Acuerdo del Mercosur sobre derecho aplicable en materia de contratos internacionales de consumo de 21/12/2017, aprobados ambos instrumentos por el Consejo Mercado Común (CMC), que hasta la fecha no han entrado en vigor. En consecuencia, la defensa del consumidor ha quedado tan solo regulada por una serie de medidas, algunas adoptadas por la Comisión de Comercio con la creación del Comité Técnico N° 7 de Defensa del Consumidor. Las otras medidas son las resoluciones del Grupo Mercado Común, que es el órgano ejecutivo del Tratado de Asunción;

v) El análisis de la normativa interna e internacional de Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay, como así también la situación de la regulación sobre la temática en la Comunidad Andina.

### **Metodología:**

La investigación fue fundamentalmente *cualitativa* para permitir un mejor conocimiento y comprensión del fenómeno de la relación de consumo transnacional y su regulación normativa, en las distintas etapas del derecho (romano, intermedio y actual).

Por su profundidad fue *descriptiva, analítica y explicativa* a fin de recopilar, identificar, seleccionar y analizar las distintas fuentes normativas a nivel internacional, regional y nacional. En la indagación de un tema tan vasto y complejo como éste, se

examinó el fundamento de las políticas legislativas de protección del consumidor y las normas jurídicas nacionales e internacionales destinadas a tal fin.

Para la recopilación y análisis de la información, se recurrió a fuentes primarias y secundarias, es decir, aquellas fuentes documentales oficiales y no oficiales que permitan organizar el problema estudiado de modo sistemático. En consecuencia, los métodos utilizados fueron: a) recopilación y hermenéutica; b) descriptivo y explicativo; c) analítico.

El ámbito espacial de estudio fue fundamentalmente los ordenamientos vigentes de los Estados Partes y Estados Asociados al Mercosur, y la normativa del proceso de integración mercosureño.

En cada ordenamiento, analizamos las fuentes formales comenzando por la Constitución Nacional, normas de Derecho internacional privado. (convencionales y autónomas), y derecho interno. Ello, con el fin de reflexionar sobre la compatibilidad de los mismos, como así también, destacar algunas similitudes y diferencias tanto sustanciales como procesales.

En cuanto a las dificultades de la investigación, al tratarse de una investigación cualitativa de carácter descriptivo, el mayor inconveniente estuvo centrado en el acceso a las fuentes de carácter normativo. La abundante información existente sobre el tema investigado, sumado a la dinámica de su regulación, exigió importantes esfuerzos para organizarla y analizarla de modo de poder proporcionar una descripción e interpretación adecuada del fenómeno en análisis.

Asimismo, en el transcurso de la investigación surgió la pandemia de COVID 19, lo que exigió la reformulación de las preguntas del proyecto para abordar el impacto de la misma en los derechos del consumidor transnacional y del consumidor nacional. El impacto del fenómeno sanitario que caracterizó los inicios del año 2020 produjo un fuerte impacto en todas las actividades cotidianas. Desde el aumento de precios de productos que se transformaron de extrema necesidad, tales como el alcohol entre otros, hasta la necesidad de resolver la situación de millones de consumidores que habían contratado servicios que fueron suspendidos. Los mercados internos e internacionales fueron afectados generando una crisis en las relaciones de consumo.

## Conclusiones:

- A través de este trabajo se pretendió, de manera evolutiva, mostrar cómo comenzó a gestarse lo que hoy conocemos como derecho del consumidor, evidenciando de manera indiscutible, sus principios rectores en el derecho romano.

- Estas protecciones encontraron un contexto espacial como el mercado, un lugar propicio para el control de parte del derecho que, a través de la equidad, pudo desarrollar el principio del *favor debitoris* y con él la incorporación de valores universales de la mano del cristianismo y la filosofía estoica.

- El desarrollo exponencial de las relaciones de consumo transfronterizas en las últimas décadas, reveló la necesidad de una regulación acorde a sus características y necesidades. Por ello señalamos que el Derecho internacional privado, es la rama jurídica que por su función y objeto, debe proporcionar las soluciones justas y adecuadas a dichas relaciones.

- Si bien los países americanos mayoritariamente cuentan con leyes internas de defensa del consumidor, y en algunos casos con reconocimiento constitucional, carecen de legislación especial de Derecho Internacional Privado (autónoma o convencional) para la tutela de los consumidores. Las reglas generales aplicables a los contratos internacionales no resultan adecuadas a los contratos de consumo.

- Sustancialmente, se advierten diferencias en el nivel de protección de los ordenamientos internos. Esta situación incide también en el proceso de armonización de las legislaciones, previsto como herramienta para el desarrollo y fortalecimiento del Mercosur, que cobra relevancia cuando la relación se genera entre proveedor y consumidor/usuario, residentes en distintos Estados de la región.

Por ello, es preciso a los fines de la armonización, establecer los criterios y principios jurídicos que deben considerarse insoslayables a la hora de ofrecer al consumidor transfronterizo la regulación más adecuada, que garantice su protección en una relación equitativa y equilibrada, y al mismo tiempo, sin afectar el libre comercio.